

REPUBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE CAUQUENES  
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES  
ASESORIA JURIDICA  
JCMR.-/ IAV.-/ LAFJ.-/ MCO.-/ PAM.-/ RGL.-/ hmn.-



DECRETO EXENTO N° 7557 /

CAUQUENES,

01 DIC 2015

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- Que, este Municipio tiene por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna.-
- Decreto Exento N° 602 de fecha 06 de Noviembre de 2015, de Sr. Ministro de Energía.
- Convenio de Colaboración para la Fijación del Procedimiento de Transferencia de Bienes Muebles, de fecha 01.09.2015.-
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- Lo establecido en la Resolución 1.600 de 2008 de Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- Que el Ministerio de Energía, creó la División de Energías Renovables, que tiene por objetivo fundamental desarrollar políticas, planes, programas y normas del sector energético nacional, y su mejoramiento continuo, con la finalidad de promover e incorporar en la matriz energética del país, las distintas tecnologías e innovaciones en lo concerniente a Energías Renovables No Convencionales; ejecutando el Programa Piloto denominado "Techos Solares Públicos" durante el año 2015.

**DECRETO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el "CONVENIO DE COLABORACION para la Fijación del Procedimiento de Transferencia de Bienes Muebles", de fecha 01 de Septiembre de 2015, suscrito entre la Subsecretaria de Energía, representada por su Subsecretaria doña **Jimena Jara Quilodrán**, y la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, representada por su Alcalde Titular don **JUAN CARLOS MUÑOZ ROJAS**, siendo su objetivo general la implementación de sistemas fotovoltaicos (SFV) para la generación de electricidad en todos aquellos edificios públicos de la Municipalidad de Cauquenes, y que sean adjudicados en las licitaciones públicas fruto del Programa de Techos Solares Públicos que la Subsecretaria de Energía realice en beneficio del Beneficiario (Municipio).
- 2.- **NOMBRESE**, "Coordinador General del Programa Techos Solares Públicos" a Don Rodrigo Salgado Maldonado, Director de Obras Municipales, Grado 8° de la E.M.-
- 3.- **TÉNGASE**, como parte integrante del presente Decreto el Convenio que se aprueba y Decreto Exento N° 602 de fecha 06.11.2015, de Sr. Ministro de Energía.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



*Ilse Arantz Vilches*

SECRETARIO MUNICIPAL



*JUAN CARLOS MUÑOZ ROJAS*

ALCALDE

**DISTRIBUCION:**

- c.c. DOM.
- c.c. Sr. Rodrigo Salgado M.
- c.c. Contabilidad
- Archivo Asesoría Jurídica.

- c.c. D.A.F
- c.c. Control Interno.
- c.c. Administración.
- c.c. Ofc. de Partes

**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
PARA LA FIJACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES  
ENTRE  
LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Y**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES  
En el marco del Programa Piloto: "Techos Solares Públicos"**

En Santiago de Chile, a 01 de septiembre de 2015, entre la Subsecretaría de Energía, Rol Único Tributario N° 61.979.830-9, en adelante e indistintamente la "Subsecretaría", representada en este acto y para este efecto por su Subsecretaria, doña JIMENA JARA QUILODRÁN, abogada, [REDACTED], ambas domiciliadas en [REDACTED], por una parte, y por la otra, la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, Rol Único Tributario N° 69.120.400-6, en adelante e indistintamente el "Beneficiario", representado, según se acreditará, por su Alcalde, don JUAN CARLOS MUÑOZ ROJAS, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en calle [REDACTED] comuna y ciudad de [REDACTED] celebran el siguiente Convenio de Colaboración para la fijación del procedimiento de transferencia de bienes muebles, en adelante e indistintamente el "Convenio", cuyas cláusulas se señalan a continuación:

**Cláusula Primera. OBJETO DEL CONVENIO**

Por el presente instrumento, la Subsecretaría y el Beneficiario acuerdan celebrar el siguiente Convenio, con el objeto de regular el procedimiento mediante el cual se desarrollarán las acciones y actividades señaladas en las cláusulas siguientes, asociadas a los recursos físicos que la Subsecretaría transferirá al Beneficiario en el marco del Programa Techos Solares Públicos.

**Cláusula Segunda. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS**

El objetivo general del presente Convenio, es la implementación de sistemas fotovoltaicos (SFV) para la generación de electricidad en todos aquellos edificios públicos de la Municipalidad de Cauquenes que se especifiquen en las correspondientes resoluciones de transferencia mencionadas en la cláusula cuarta.

Los objetivos específicos son:

- a) Diseñar y licitar el suministro e instalación de un sistema fotovoltaico para la generación de electricidad en los edificios públicos de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, posteriormente seleccionados;

- b) Generar información del comportamiento técnico del referido sistema energético, así como de los beneficios y externalidades derivadas de éste; y
- c) Difundir el Programa y sus resultados, promoviendo el uso de sistemas fotovoltaicos para la generación de electricidad.

#### **Cláusula Tercera. ACTIVIDADES**

Por el presente instrumento y en virtud de los objetivos establecidos en la cláusula segunda, la Subsecretaría y el Beneficiario se comprometen a desarrollar las actividades señaladas en el documento denominado "Programación de Actividades", el cual se adjunta como Anexo N° 1 al presente acuerdo de voluntades y forma parte integrante de éste para todos los efectos legales.

Con todo, las actividades indicadas en el documento antes referido podrán ser modificadas durante la vigencia del presente Convenio, para un mejor logro del objetivo general del mismo, con el acuerdo de ambas partes firmantes, aprobado mediante los correspondientes actos administrativos.

#### **Cláusula Cuarta. PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES**

La Subsecretaría, por medio de una o más Resolución(es) de Transferencia, las que deberán ser reducidas a escritura pública con cargo a la misma, traspasará al Beneficiario el equipamiento de cada uno de los sistemas fotovoltaicos que hayan sido adjudicados en las licitaciones públicas fruto del Programa de Techos Solares Públicos que la Subsecretaría de Energía realice en beneficio del Beneficiario. La transferencia se realizará dentro de los treinta días corridos siguientes a la total tramitación de los actos administrativos que dicte el Ministerio de Energía para la adjudicación de las correspondientes licitaciones de sistemas fotovoltaicos en el marco del Programa de Techos Solares Públicos.

Los bienes muebles que se adquieran con cargo al Programa de Techo Solares Públicos, serán de propiedad e ingresarán al patrimonio del Beneficiario, quien se compromete a responsabilizarse de su adecuada mantención, incluirlos dentro del inventario de bienes muebles de la Municipalidad, de acuerdo a la normativa vigente en la materia y a usarlos exclusivamente para los fines del Programa.

#### **Cláusula Quinta. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

##### **Del Beneficiario:**

Durante la ejecución del Convenio, el Beneficiario se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Colaborar con la Subsecretaría de Energía en la identificación de edificios institucionales que puedan ser producto de la implementación de sistemas fotovoltaicos.
2. Responder oportunamente a la solicitud de información, antecedentes y/o documentos que realice la Subsecretaría de Energía, necesarios para la selección de edificios institucionales y el

diseño de los correspondientes sistemas fotovoltaicos, tales como fichas de información, planos de arquitectura, planos eléctricos y cuentas de electricidad entre otros.

3. Facilitar, a requerimiento de la Subsecretaría, el acceso a las dependencias de los edificios institucionales del equipo de profesionales encargado de recolectar información en terreno para el correcto diseño e implementación de los correspondientes sistemas fotovoltaicos, previa coordinación para tales efectos.
4. Facilitar el acceso a las dependencias de los edificios institucionales, a las empresas que participen en el proceso de licitación, a la empresa que instalará los correspondientes sistemas fotovoltaicos y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) que velará por el cumplimiento de la normativa vigente, previa coordinación para tales efectos.
5. Aceptar y permitir la instalación del sistema fotovoltaico licitado en beneficio de alguna de las dependencias institucionales previamente seleccionadas.
6. Emitir un comprobante de recibo de los sistemas fotovoltaicos recibidos por parte de la Subsecretaría dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción.
7. Facilitar el acceso a la información sobre la generación de electricidad y comportamiento técnico del sistema fotovoltaico, una vez que éste empiece a operar.
8. Nombrar un coordinador general para el Programa de Techos Solares Públicos a nivel institucional de acuerdo a la cláusula sexta y un responsable por edificio para la supervisión de todo el proceso de desarrollo, implementación y monitoreo del Programa.
9. Gestionar los procedimientos administrativos referidos en el Reglamento de la Ley N° 20.571, que regula el pago de las tarifas eléctricas de las generadoras residenciales.
10. Incorporar el logo del Ministerio de Energía en todas las actividades y productos relacionados con este Convenio, el cual será proporcionado por esa cartera Ministerial.
11. Integrar al profesional que la Subsecretaría designe como contraparte en cualquier actividad que se realice para la ejecución del presente Convenio, además de los actos propios de difusión, evaluación, inauguración, etc. Los costos y gastos, correspondientes a pasajes y viáticos, asociados a la participación de profesionales de la Subsecretaría serán de cargo exclusivo de ésta.
12. Velar por el buen funcionamiento de los sistemas fotovoltaicos traspasados, responsabilizándose de la mantención y reparación del sistema fotovoltaicos conforme se describe en el Anexo N°1.
13. Ejecutar las actividades enunciadas en la cláusula tercera y en el Anexo N°1: "Programación de Actividades".
14. El Beneficiario, no será responsable, en caso alguno, de los perjuicios causados en el evento de ocurrir cualquier tipo de accidente o daño a las personas que sean idóneas para la instalación del equipamiento de los sistemas fotovoltaicos dentro de los terrenos de las dependencias institucionales, como asimismo, en el caso de generarse una fuente de trabajo, no existirá vínculo de subordinación y dependencia entre el Beneficiario y los trabajadores que participen en dicha instalación.

**De la Subsecretaría:**

1. Elaborar y presentar un plan de trabajo al Beneficiario para el cumplimiento del presente convenio.
2. Realizar el levantamiento de información necesaria para la identificación y selección de edificios institucionales potenciales del Beneficiario a ser implementados con sistemas fotovoltaicos para la generación de electricidad.
3. Diseñar los sistemas fotovoltaicos de los edificios institucionales seleccionados
4. Preparar, evaluar y adjudicar la(s) licitación(es) necesarias para la implementación de sistemas fotovoltaicos en los edificios institucionales seleccionados, las cuales deberán desarrollarse de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.886.
5. Supervisar y aprobar la(s) etapa(s) de ejecución del Programa. Estas funciones serán desarrolladas por la Subsecretaría con la asistencia de la institución beneficiaria.
6. Monitorear el comportamiento técnico y resultados de los sistemas fotovoltaicos instalados
7. Transferir el sistema fotovoltaico, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta.
8. Confeccionar y entregar un manual básico de mantenimiento para sistemas fotovoltaicos y desarrollar una capacitación sobre su mantención a personal que el Beneficiario designe.
9. Apoyar en la gestión de los procedimientos administrativos respectivos, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 20.571 que regula el pago de las tarifas eléctricas.
10. Difundir los resultados generados a partir de los sistemas fotovoltaicos instalados
11. Nombrar un coordinador general para el Programa de Techos Solares Públicos a nivel institucional de acuerdo a la cláusula sexta.
12. Ejecutar las actividades enunciadas en la cláusula tercera y en el Anexo N°1: "Programación de Actividades".

#### **Cláusula Sexta. CONTRAPARTES**

Las partes nombrarán, cada una de ellas, un coordinador general del Programa de Techos solares Públicos, encargado a su vez de realizar el seguimiento de la ejecución de este Convenio, designación que deberá ser efectuada por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios del mismo. Dicha designación podrá ser modificada por las partes dando aviso a la otra, mediante carta certificada, individualizando a la contraparte de reemplazo.

Los coordinadores designados se comunicarán a distancia vía electrónica o se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario, para evaluar la marcha del Convenio, así como las actividades, sus logros y dificultades durante su ejecución

#### **Cláusula Séptima. VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio regirá desde la total tramitación del último de los actos administrativos aprobatorios dictados por el Ministerio de Energía o por el Beneficiario y tendrá vigencia hasta el cumplimiento del total de las obligaciones que de él emanen.

Para los efectos de la realización de las acciones y la ejecución de las actividades de qué trata el presente Convenio, éstas deberán realizarse hasta 5 años después de la última Resolución de Transferencia emitida por la Subsecretaría de Energía. Este plazo podrá prorrogarse, por una sola vez y hasta por 9 meses, siempre que existan razones fundadas para ello en casos calificados determinados por la Subsecretaría, debiendo cumplir dicha prórroga con el mismo procedimiento previsto para la aprobación del presente Convenio.

#### **Cláusula Octava. TÉRMINO ANTICIPADO**

El presente Convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a) Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, dando aviso a la otra parte por carta certificada, despachada al domicilio señalado en la comparecencia, con a lo menos sesenta días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito.
- c) Cualquier incumplimiento del presente Convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante carta certificada, no sea remediado por ésta dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha notificación.

En caso de término anticipado, los sistemas fotovoltaicos instalados y traspasados mediante Resolución de Transferencia deberán seguir cumpliendo las obligaciones que de este Convenio emanen hasta el término del periodo indicado en la cláusula séptima.

#### **Cláusula Novena. MODIFICACIÓN**

Sólo se podrán efectuar modificaciones al Convenio cuando exista mutuo acuerdo entre las partes comparecientes. Cualquier modificación que se acuerde introducir, estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el presente Convenio.

#### **Cláusula Décima. PROPIEDAD INTELECTUAL**

En el evento que con motivo del presente Convenio nazcan derechos de propiedad intelectual para una o ambas partes, sobre productos, informes y antecedentes que se generen como resultado de la ejecución del presente Convenio, pertenecerán al Beneficiario o al Ministerio, según corresponda, de acuerdo a la naturaleza y características de las actividades ejecutadas. No obstante lo anterior, las partes se obligan a la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades acordadas, con la única finalidad de fomentar el objetivo definido en la cláusula segunda, para finalidades académicas, de difusión o para los fines propios de su misión institucional.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la previa autorización escrita de la contraparte del presente Convenio.

**Cláusula Undécima. NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA**

El nombramiento de doña JIMENA JARA QUILODRÁN para actuar en representación de la Subsecretaría consta en el Decreto Supremo 01 A, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Energía.

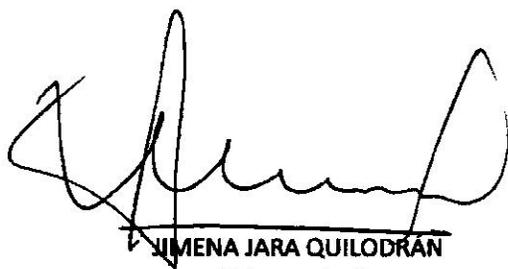
La personería de don JUAN CARLOS MUÑOZ ROJAS consta en Acta de proclamación de fecha 30 de noviembre de 2012, del Tribunal Electoral Regional del Maule.

**Cláusula Duodécima. COMPETENCIA**

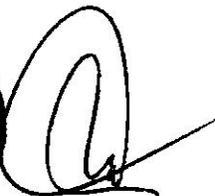
Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus tribunales.

**Cláusula Décimo Tercera: EJEMPLARES**

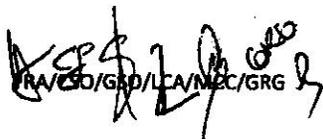
Este Instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y valor legal quedando dos en poder de cada una de las partes.



JIMENA JARA QUILODRÁN  
Subsecretaría  
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA



JUAN CARLOS MUÑOZ ROJAS  
Alcalde  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES



FRANCISCO GALDAMES